Año de 1870. Martes 15 de Febrero. Número 20.






DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.
SE SUSCRIBE en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION, en Orense, por trimestre, 2 ESCUDOS.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 ESCUDOS.
—Números sueltos, 150 MILÉSIMAS.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telégrama de este dia lo que copio:

«Las Córtes, con motivo de la discusion del proyecto de ley de arbitrios provinciales y municipales, votaron por medio de artículos adicionales las disposiciones necesarias para evitar los males y perjuicios que por un momento han temido las corporaciones populares.—Hágalo V. S. saber sin demora á la Diputacion provincial y á todos los Ayuntamientos de esa provincia, y déles V. S. la seguridad mas completa de que no carecerán de los medios de cubrir sus necesidades.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el debido conocimiento de las corporaciones municipales, por cuyos intereses vela incesantemente el Gobierno de S. A. el Regente del Reino. Orense 15 de febrero de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

A los señores Alcaldes de la circunscripcion de Orense.

S. A. el Regente del Reino con fecha 4 del corriente se ha dignado expedir el decreto que sigue:

«En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el artículo 19 del decreto de 9 de noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo decreto,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convoca á los colegios electorales de las circunscripciones que á continuacion se expresan para que procedan á la eleccion parcial de los diputados á Córtes, que tambien se indican, con arreglo á las vacantes determinadas por las mismas Córtes:

Circunscripciones.	Vacantes.
Barcelona	Una.
Gerona	Tres.
Calatayud (Zaragoza)	Una.
Mondoñedo (Lugo)	Una.
Orense	Una.
Segovia	Una.

Art. 2.° Darán principio las elecciones el dia 3 de marzo y continuarán en los tres siguientes: el segundo escrutinio se verificará el dia 9, y el tercero ó general el 17 del mismo mes.

Dado en Madrid á 4 de febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.»

En su virtud quedan convocados los colegios electorales de esta circunscripcion para elejir un Diputado á Córtes en el dia 3 y siguientes de marzo entrante, á cuyo objeto los señores Alcaldes de la misma prepararán los trabajos electorales en los términos marcados por la ley y por los decretos que á continuacion se reproducen para su mas clara inteligencia.

Llamo muy especialmente la atencion de los Sres. Alcaldes sobre lo que prescribe el artículo 4.° de la ley del sufragio y el 13 de la orgánica municipal. Orense 12 de febrero de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Artículo 1.° Se repartirán nuevas cédulas talonarias á todos los inscritos en el padron de electores últimamente rectificado. Estas cédulas servirán durante todo el año de 1869.

Art. 2.° Las cédulas repartidas para las elecciones municipales que acaban de verificarse se emplearán solamente en las segundas elecciones de Ayuntamientos que tengan lugar, por haberse acordado la suspension ó nulidad de las primeras.

Art. 3.° Los Ayuntamientos nombrarán para distribuir las nuevas cédulas de que trata el art. 1.° tantas comisiones como Colegios electorales ó Secciones tenga el distrito municipal.

Estas comisiones se compondrán del Alcalde, Concejal ó Alcalde de barrio que el Ayuntamiento designe, y de cuatro vecinos electores de cada Colegio, sacados á la suerte en sesion pública, que se celebrará el dia 6 de enero.

Art. 4.° La Comision distribuirá á domicilio las cédulas talonarias que correspondan á su Colegio, ó Seccion electoral.

Art. 5.° Las cédulas se distribuirán hasta el dia 14 de enero á las doce de la noche. Las que no se hubiesen entregado por cambio de domicilio, ó por cualquier otra causa legítima, se devolverán al Ayuntamiento, que seguirá dándolas á todo el que se presente á reclamar la suya, siempre que acredite su personalidad por medio de la cédula de vecindad, ó por el conocimiento que manifiesten tener de cada reclamante dos vecinos conocidos en el barrio donde aquel esté domiciliado.

Art. 6.° La accion criminal de que trata el párrafo segundo del artículo 9.° del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, se entiende que ha de dirigirse contra todos los que, encargados de distribuir las cédulas, las hubiesen negado sin razon ni causa justificada.

Art. 7.° Cuando no concurran los vecinos electores que la suerte ha designado para componer la Comision de que trata el art. 3.°, el Alcalde nombrará otros electores que los reemplacen.

Art. 8.° Conforme á las disposiciones excepcionales del decreto de 9 de noviembre último, y en atencion á que la distribucion de las nuevas cédulas talonarias no puede tener lugar en la provincia de Canarias, conforme á los plazos anteriormente marcados, se faculta al Gobernador de la misma para que los señale de manera que las elecciones próximas para Diputados puedan verificarse dentro del mes de enero.

Madrid 30 de diciembre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Artículo 1.° Los distritos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como Alcaldes deben tener, segun la escala proporcional que establece el art. 53 de la ley de Ayuntamientos.

Art. 2.° En las poblaciones que por pasar de 500 vecinos haya dos ó más colegios, cada uno de estos se subdividirá en dos secciones electorales.

Art. 3.° En las poblaciones de más de 5.000 vecinos, el Ayuntamiento por sí, ó á indicacion del Gobernador ó de la Diputacion provincial, aumentará el número de las secciones, siempre que no exceda del de Alcaldes de barrios.

Art. 4.° En la puerta de cada local en que se verifiquen las elecciones estará expuesta al público una lista certificada de los electores que corresponden al colegio. Dicha lista se colocará desde el dia 12 de enero hasta que las elecciones hayan terminado.

Art. 5.° Todo el que estando inscrito en el padron general de electores haya sido excluido de la lista parcial del colegio ó seccion á que debe pertenecer tiene derecho á reclamar en cualquier momento ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ó ante la comision encargada de distribuir las cédulas á domicilio.

Art. 6.° Si resultase que en efecto estaba inscrito en el padron general de electores, el Secretario del Ayuntamiento tiene obligacion de expedir un certificado en que conste el hecho que, con el V.° B.° del Alcalde ó de cualquier individuo de la referida comision, le servirá para ser admitido á votar, siempre que presente la cédula talonaria.

Art. 7.° El censo general de electores de cada distrito municipal se custodiará en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el período electoral á disposicion de los que quieran examinarlo.

Art. 8.° El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que ocultasen el padron, ó no permitiesen á cualquier elector el exámen de que trata el artículo anterior, serán castigados por delito de falsedad, al tenor de lo dispuesto en el art. 121 del decreto electoral de 9 de noviembre último.

Art. 9.° En cualquier tiempo se expedirán nuevas cédulas talonarias á todo elector inscrito en el padron, y que alegase habérsele perdido las primeras ó haber sido privado de ellas. En las cédulas que se dén por *segunda* ó *tercera* vez se hará constar esta circunstancia, anotándola tambien asi en el libro talonario.

Art. 10. Se anotarán en una lista especial los nombres de los electores á quienes se haya repartido cédulas *duplicadas* ó *triplicadas*, y en cada mesa habrá nota certificada de las que corresponden á aquel colegio ó seccion.

Art. 11. Solo servirá para acreditar el derecho á votar la última cédula repartida: las primeras son nulas, y los que las presenten podrán ser perseguidos por el delito de falsedad.

Art. 12. Los electores pertenecientes al ejército de tierra en sus distintas armas, que estén en activo servicio, podrán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el artículo 11 del decreto electoral, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion.

Art. 13. Los pertenecientes á la armada, tambien en activo servicio, podrán votar del mismo modo en el puerto donde se encuentren, siempre que hayan residido durante los últimos dos meses en departamentos marítimos de la Península.

Art. 14. Los Jefes de las fuerzas de que tratan los dos artículos anteriores remitirán á los Alcaldes dos dias ántes de la eleccion, y lo harán constar asi, la relacion numerada y por órden alfabético de que habla la segunda parte del art. 11 del decreto citado.

Art. 15. Las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su colocacion dentro de la urna.

Art. 16. Los Presidentes de las mismas cuidarán de que tanto el salon en que se verifican las elecciones como las avenidas que conduzcan al local estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 17. Los Presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para hacer observar el órden y respetar su autoridad dentro del local y á las inmediaciones del mismo.

Art. 18. A ningun elector se impedirá la entrada en el local de la eleccion durante el escrutinio.

Art. 19. Los votos se podrán emitir tanto en papeletas impresas como manuscritas.

Madrid 6 de enero de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Disponiendo que desde el 15 del actual se admita sin franquear la correspondencia de oficio de los alcaldes dirijida á autoridades judiciales.

La Direccion general de comunicaciones en 10 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 7 del actual me dice lo siguiente:

»Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino deseoso de disminuir los gastos de correspondencia postal de los Ayuntamientos, se ha servido disponer que desde el 15 del actual se admita sin franquear la de oficio de los alcaldes; pero solamente en sus relaciones con las autoridades judiciales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense febrero 14 de 1870.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

(Gaceta núm. 40.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido y consultado por esa Direccion con motivo de las dudas que la han ocurrido respecto de la aplicacion de la orden expedida por este Ministerio con fecha 20 del actual, en que se dispone que desde 1.° del mismo se imponga el 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones personales que hasta dicho dia venian gravados con el 5; S. A. el Regente del Reino, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes Constituyentes al aprobar los presupuestos generales del Estado sometidos á su deliberacion, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

Primera. Que el impuesto del referido 10 por 100 ha de recaer:

1.° Sobre la dotacion y haberes de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

2.° Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia.

3.° Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro.

4.° Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los municipios á virtud de emisiones legalmente autorizadas.

5.° Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquiera concepto por los presupuestos provinciales y municipales.

6.° Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos, repartos ú otros medios entre los accionistas de los Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases no fabriles, constituidas con aprobacion del Gobierno, deducida la parte de beneficios que proceda de intereses de fondos públicos gravados con el 5 por 100.

7.° Sobre las rentas que perciban los acreedores de las mismas sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, entendiéndose exceptuadas las emitidas por las Compañías de ferro-carriles y concesionarios de canales de riegos.

8.° Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que las Sociedades ó Compañías satisfagan á empleados de nombramiento del Gobierno.

9.° Sobre los honorarios que, por razon de su cargo, perciban los registradores de la Propiedad en la forma que respecto del 5 por 100 establece el artículo 7.° de la ley de 1.° de julio de 1869.

Y 10. Sobre las asignaciones del clero, religiosas en clausura y hermanas de la caridad.

Segunda. Que continúe exigiéndose el 5 por 100 sobre los intereses de la Deuda pública interior, en los términos en que se viene verificando en virtud de las leyes de presupuestos.

Tercera. Que asimismo continúen exceptuados del impuesto:

1.° Los haberes, sueldos, asignaciones y premios que devengan la clase de tropa del ejército y Armada, Guardia civil, Carabineros y resguardos terrestres y marítimos.

2.° Los intereses de la Deuda exterior y las procedentes de tratados, asi como los bonos del Tesoro.

Y 3.° Las imposiciones á metálico que se hagan en la Caja de Depósitos por no devengarse ya interés alguno.

Y cuarta. Que para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto del 10 por 100 se consideren vigentes la instruccion provisional de 17 de julio de 1867 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad respecto del 5 por 100, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en la presente orden.

De la de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1870.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA EN ORENSE
PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Ayer ha espirado el término de doce dias señalado á los contribuyentes de esta capital para el pago en su domicilio de sus respectivas cuotas de contribucion por territorial y subsidio; y con el fin de que puedan efectuarlo sin recargo los que ya no lo hubieren hecho, se amplía dicho término hasta el dia 18 inclusive; en la inteligencia de que tendrán que pagar en las oficinas de la recaudacion, situadas la de territorial en la calle de Cervantes núm. 7 y la de subsidio en la de Lepanto núm. 23, y que trascurrido el nuevo plazo, quedan de hecho incursos en los apremios de la ley los que no utilicen la ampliacion ó prórroga que se les concede.

Orense 13 de febrero de 1870.—J. Luis de Baura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Sotelo, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico que en pleito sustanciado por antemí, recayó la sentencia siguiente:

En la ciudad de Orense, á 5 de febrero de 1870:

Vistos por el Sr. D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la misma, estos autos entre partes, como demandante María Bouza Filgueira, vecina de la Derrasa, alcaldía del Pereiro, su procurador D. Ramon Francisco Armada, y Rosendo Neira su marido y José María Lopez de Jacon, partido de Carballino, demandados, en rebeldía, sobre tercería de dominio:

Resultando que el procurador Armada, á nombre de María Bouza, fundó su demanda, fecha 17 de julio último, en los hechos siguientes: primero: que en virtud de ejecucion seguida á instancia de José María Lopez contra el marido de su representada, se le embargó una casa de alto y bajo, sita en el lugar de la Derrasa con los límites que describe: segundo, que esa casa es de la exclusiva propiedad de su poderdante por haberla comprado á su convecino Juan Penedo con el mismo precio en que vendió otra que le pertenecia en el inmediato lugar de Pedrayo; tercero, que esta la adquiriera durante el matrimonio con su primer marido Alonso Rodriguez, que por tanto le pertenecia la mitad y la otra asi bien le correspondia por herencia de su difunta hija Juana Rodriguez, habida en dicho matrimonio con Alonso Rodriguez, única que le sobrevivió y falleció á los dos ó tres años de edad, y cuarto, que la deuda para cuyo pago se embargó la casa de la Derrasa la contrajo exclusivamente el Rosendo Neira:

Resultando que emplazados los demandados, transcurrido el término legal sin haber comparecido, se les acusó la correspondiente rebeldía, continuando la tramitacion de los autos con los estrados del juzgado:

Resultando que recibido el asunto á prueba, solo la autora propuso y suministró la que tuvo por conveniente, despues de lo cual alegó de bien probado, y transcurrido el término concedido á los estrados sin haber deducido cosa alguna, se mandaron traer los autos con citaciones para sentencia:

Considerando que la demandante acreditó que la casa en cuestion le pertenece en subrogacion de otras fincas de su capital que enajenó para adquirirla:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería propuesta por María Bouza, mandando en consecuencia, se alce el embargo de la casa deslindada en dicha demanda y se deje á su libre disposicion como de su dominio. Publíquese y haga notoria esta sentencia en la forma y por los medios prevenidos en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de los demandados. Asi por esta, la pronunció, mandó y firma dicho señor, de que doy fé.—Manuel Fernandez Bastos.—Gabriel Sotelo.

Asi resulta de los referidos autos á que me remito. Que conste, se puso y firmo el presente en este pliego entero sello de oficio.

Orense febrero 7 de 1870.—Gabriel Sotelo.

D. Pedro Cardero, escribano del juzgado de primera instancia de Orense.:

Certifico que en demanda de menor cuantía sustanciada en el mismo y por mi oficio se dictó la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense a 5 de febrero de 1870, el Sr. D. José Eugenio García, juez de paz de la misma funcionando como de primera instancia en este asunto por incompatibilidad del propietario, habiendo visto las precedentes actuaciones, y

Resultando haber demandado el procurador D. Ramon Francisco Armada a nombre de los Sres. Paris, Borrás y compañía del comercio de esta capital a José Rodriguez, tendero y vecino de Listan. o en la alcaldía de Masidel, fundado en los hechos siguientes:

Primero. Que segun acreditaba el abonaré que acompañaba su fecha 29 de junio de 1865, el José Rodriguez se obligara á pagar á sus representados la suma de 3 428 rs., importe de géneros de comercio que recibie. a de los mismos, siendo condicion que pasados tres meses sin haber satisfecho la deuda, podrian cargarle los acreedores el dos por ciento mensual de intereses, con sumision á las justicias ordinarias de esta capital

Y segundo. Que á cuenta de aquella suma solo habia satisfecho el Rodriguez 1.356 reales hasta 17 de agosto de 1858, restando por consiguiente 2 072 reales y el interés mensual del dos por ciento desde aquella fecha; solicitando se condenase al demandado al pago de los 2 072 reales, intereses vencidos á razon del dos por ciento desde el 17 de agosto de 1868 hasta el completo pago y las costes:

Resultando que admitida la demanda, notificado por cédula el José Rodriguez, por no ser habido, como no compareciese a contestar aquella, se le acusó y estimada la rebeldía:

Resultando que durante el período de prueba se suministró únicamente por el demandante la testifical que creyó convenirle:

Considerando que los testigos que aparecen suscribiendo el citado abonaré reconocieron el contenido de este como cierto y verdadero, lo cual corrobora ademas la rebeldía del demandado;

Fallo: que debo de condenar y condeno al José Rodriguez al pago de los 2 072 reales reclamados en la demanda y el de los intereses vencidos á razon del dos por ciento mensual, desde 17 de agosto de 1868 hasta su completo pago con las costas. Y por esta, que se notifique en forma y publique ademas en el Boletin oficial de la provincia, atendida la rebeldía del indicado José Rodriguez, asi lo pronuncio, manda y firma el mencionado señor juez y doy fé—Manuel Fernandez Bestes—Antetul, Pedro Cardero.

Y conforme a lo mandado, expido el presente que firmo en Orense á 8 de febrero de 1870.—Pedro Cardero.

D. Camilo Carballo, escribano del juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza de que se hara merito, se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

En Ginzo de Limia a 26 de enero de 1870: El señor juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza, y

Resultando que Francisco Antonio Garrote, vecino de Cabreiros del Monte, partido judicial de Rioseco, estableció pretension para que se le declare pobre a fin de litigar con D. Pedro, D. Silvestre y D. Marcelo Moran, de Cerredelo:

Resultando que conferido traslado á los mismos nada dedugeron, por lo cual se les declaró en rebeldía, y el promotor fiscal lo evacuó: que recibido el expediente á prueba por el Garrote se presentaron tres testigos, que conformes, declaran ser pobre y que los productos de sus bienes no equivalen ni con mucho al doble jornal de un bracero:

Considerando que por lo tanto justificó hallarse comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que debo de declarar y declaro pobre al Francisco Antonio Garrote para litigar con los D. Pedro, D. Silvestre y D. Marcelo Moran á los efectos del artículo 181, y sin perjuicio de lo que en su caso disponen el 198 y los dos siguientes de la mencionada ley. Por esta mi sentencia, que se notifique en estrados por la parte en rebeldía, publicándose tambien en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Secundino Fernandez.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente en Ginzo de Limia a 8 de febrero de 1870.—Camilo Carballo.

D. Secundino Fernandez, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Vaz, vecino del pueblo de San Andres, para que dentro del término de veinte dias comparezca ante este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue sobre aprehension de seis ferrados y medio de centeno de contrabando; prevenido que de no verificarlo, se sustanciará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia febrero 8 de 1870.—Secundino Fernandez.—Camilo Carballo.

D. José Bermudez Cedron, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo por término de veinte dias, contados desde la publicacion de este edicto, a Manuel Rodriguez Diaz, hijo de Lucas y de Victoria, natural y vecino de San Estéban de la Mota en el distrito de Guntin, soltero, jornalero y de 43 años de edad, a fin de que se presente en este juzgado y escribanía de D. Ramon Portas a ser enterado de la acusacion fiscal que contra él y otros solicitó el promotor fiscal en la causa que se les instruye sobre hurto de un bolsillo con dinero a Francisco Rigueiro de San Martin de Pacios; advertido de que no verificándolo en dicho plazo, se dará al procedimiento el curso que proceda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lugo á 5 de febrero de 1870. José Bermudez y Cedron.—Por su mandado, Ramon Portas Saavedra.

D. José Bermudez Cedron, juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á Juan García y Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Campañó en el partido de Pontevedra, á fin de que se presente en este juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria que recayó en causa que con otro se le formó por hurto de dinero á José Lorigados de Mondoñedo, y percibir á la vez partida de reales, de que deberá hacerle entrega el infrascrito escribano.

Dado en Lugo á 8 de febrero de 1870.—José Bermudez y Cedron.—Por su mandato, Andres Olano.

D. Eugenio Salgado, juez de primera instancia de este partido.

Se cita, llama y emplaza á Celestino Lago (a) Pesco, vecino de San Martin de Figueiroá en el distrito de Cerdedo, á medio del presente edicto que se insertará en los Boletines oficiales por tres períodos consecutivos y término de nueve dias cada uno, para que comparezca ante este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre homicidio de Maximino Barreiro, á cuyo fin se insertan a continuacion las señas del presunto reo, al que se advierte que no verificando su presentacion, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Estrada 27 de enero de 1870.—Eugenio Salgado.—Manuel Santamarina.

Señas de Celestino Lago.

Es oriundo de la villa de Muros; estatura como de 5 piés, delgado, color blanco, ojos algo claros, barba naciente, tiene una señal en el lado de la cara; en dias festivos viste chaqueta larga y pantalon negro, á diario pantalon de corte y chaqueta castaño oscuro, calza botas á la continua y lleva en la cabeza sombrero redondo color habano.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Foro, don Francisco de Prado de Cachamuiña, don Cayetano Salgado de la Lamela, 1800, 2.

Id , doña Francisca Losada del Chouso, José Rodriguez de Berreda; idem, 15.

Venta, Manuel Rodriguez del Pereiro, Francisca Fernandez de Folgoso, id., 31.

Id., don Francisco Azpilcueta de Santa Baya, don Cayetano Salgado de Lamela, id., 45.

Foro, don José Valcárcel de Avila de Villarino, Gabriel Barreiros de idem, 1801, 12.

Id., don Juan de Nóvoa de Oira, Ramon Gonzalez de Pregigueiro, 1803, 3 vuelto.

Id., don Pedro Rodriguez Prado y Miranda del Pereiro, Pedro Gonzalez de idem, 1804, 23.

Id., José Salgado de Casijova, Angel Gomez del Lagar, id., 34.

Id., Benito Perez y otros de Villariño, Antonio de Prada y otros de Sabadelle, id., 57.

Venta, Marcos da Pousa de Villariño, Andres Hermida de Castigueiro, 1805, 40.

Cesion, José Malobligo de Loñoá, Maria Antonia Condado de idem, 1810, 34.

Foro, José Salgado de Moreiras, Gabriel Gomez de Piñeiro, 1815, 19.

Venta, don Benito Suarez Varela de Grande, Juan Antonio Gomez de Eiradela, 1817, 39 vuelto.

Foro, Antonio Nespereira, Fernando de Sabadelle, id., 40.

Venta, Juan Francisco y Manuela Cebreiros de Villariño, Andres Sagade de idem, id., 66.

Foro, don Francisco Quiroga de Villariño, Luis Fernandez de Melias. 1819, 10 vuelto

Venta, Isabel de Nóvoa del Condado, Luis Fernandez de Obregon, 1820, 10.

Cesion, Jacobo Gomez de Piñeiro, don Juan Tutor de Orense, id., 52.

Id., Juan Rodriguez de Loña, don José Maria Feijó Montenegro de Casdemiro, id., 19 vuelto.

Id., Fernando Nespereira de Seoane, Andres Carballo de Tioira, 1824, 4 vuelto.

Foro, Andres Carballo de Tioira, Roque Otero y su muger de la Granja, 1825, 58.

Hipoteca, don Manuel Prieto y Vazquez y otros de Sabadelle, Francisco Carballo de Tioira, id., 59.

Venta, don Benito Villamarin de Orense, Benito Penin de id., 1826, 23 vuelto.

Foro, don Ignacio Puga Alvarez de Sabadelle, Domingo Bernardez de la misma, 1827, 56 vuelto.

Venta, don Marcos Antonio Gomez de Regos de Chao, Tomás Alvarez de Requejo, id., 25 vuelto.

Foro, don Antonio Feijó y Valle de Couchouso, Rafael Medela del Villar, id., 47.

Venta, Baltasar Farjas de Orense, don Gregorio Blanco de Melias, 1829, 11.

Id., Juan Cerrera y otros de Cebreiros, don Juan Tutor de Orense, 1827, 60.

Testamento, don Bernardo Gonzalez de Cachamuiña, don Luis Gonzalez, 1829, 53.

Obligacion, José Vallejo de San Ciprian, don Valentin Martinez, idem, 55.

Testamento, don Juan Cayetano de Valle de Trasaros y otros á favor de sus hijos, id., 56 vuelto.

Venta, Diego Lorenzo y otros de Nogueira, don Manuel Gonzalez de Cachamuiña, id., 71 vuelto.

Id., Rafael Medela de Villar, don Manuel Gonzalez de Cachamuiña, id., 72 vuelto.

Id., Francisco Cerreda de Lamela, don Manuel Gonzalez de Cachamuiña, id., id.

Id., Pedro Cofan de Cebollino, don Manuel Gonzalez de Cachamuiña, idem, id.

Id., José Santa Eufemia de Pazo y otros, don Manuel Gonzalez de Cachamuiña, id., 73.

Hipoteca, Domingo Guzman de Cudeiro, don Joaquin Ferrer de Orense, 1830, 21 vuelto.

Foro, Francisco Carballo de Santa Maria de Tioira, don Andres Carballo, id., 30 vuelto.

Venta, Andres Carballo de Tioira. José Creo de Valdespino, id., 80 vuelto.

Id., doña Antonia Vicenta Carrasbal de Orense, don Isidoro Fernandez de la Barra, 1831, 2.

Foro José do Allo de Veiga, Benito Alvarez de Souto, id., 30.

Hipoteca, don Pedro Francisco

Azpilcueta de Lamela, doña Juana Sanchez, id., 65 vuelto.

Venta, Luis Mendez del Val de la Casa Monte, don José Fernandez Sotelo de Orense, 1832, 14.

Id., Francisco y Rafael Arces de Rio, don José Sotelo de Orense, idem 48 vuelto.

Id., Manuel Varela de Nogueira, idem, 73 id.

Foro, José Fernandez de Valdojureiro, Pedro Cid de id., id., 125.

Id., Ambrosio Rodriguez de Freiria, Pedro Dominguez, id., 133.

Id., Ambrosio Cascon de Cima de Vila, Pedro Rodriguez de Bouzas, idem, 133.

Id., José Mendez de Agra, José Mendez (a) Pito de idem, id., 134.

Id., Roque Alvarez de las Peleiras, Ambrosio Alvarez de Agregon, idem, id.

Id., José Rodriguez de Agra, Luis Mendez do Val, id., 135.

Venta, Francisco Alvarez del Pereiro, José Perez de id., 1834, 14.

Foro, Joaquina Alvarez de Val, Manuel Vazquez de idem, id., 32.

Venta, Joaquina Alvarez de Val, Juan Carballo de Lobeces, id., id., vuelto.

Id., Benito Alvarez de la Fuente, don Marcos Antonio Gomez de Leña, idem, 34.

Foro, don Juan José Gegundez de Monforte, Francisco Arcen vecino del Rio, id., 30 vuelto.

Hipoteca, Francisco Rodriguez de Guamil, don Ramon Alonso del Campo, id., 54.

Venta, Juan Varela de Bouzas, Bartolomé Rodriguez de la misma, idem, 57 vuelto.

Id., el Corregidor de Orense, don José Rodriguez de Eegos, 1836, 7.

Id., Josefa Otero de Chao y otros, Tomás Nespereira de Boeiros, id., 50 vuelto.

Id., Tomás Cid de Casdemiro, Cayetano Fernandez de Orense, id., 44 vuelto.

Id., Diego Blanco de Medorra, don Carlos Reinoso y sus hermanos, 1837, 31.

Id., Juan de Vila de Casasoa, Juan Nespereira de Sabadelle, 1838, 4 vuelto.

Id., don Pedro Antonio Cerviño del Pereiro, don José Maria Canton de Lamela, id., 5.

Foro, don Pedro Antonio Cerviño de Prigeiro, José Rodriguez da Cocina, id., 52.

Consigna, Manuel Saco Taboada de Segade, don Benito Sanchez Puga de idem, 1839, 2.

Venta, José Gonzalez y Maria Gomez, Antonio Fernandez de Lañoá, id., 3 vuelto.

Cesion, doña Andrea Gomez de Frieira, hospital de San Roque de esta ciudad, id., 3 vuelto.

Venta, don Antonio Feijó y Valle de Melias, don José Joaquin de Prado de Freans, id., 15 vuelto.

Id., don Vicente Mosquera de la casa del Buxio, doña Manuela Prado de Melias, id., 26.

Id., don José Maria Canton de Lamela, Francisco Gomez de Casanova, id., 28.

Id., don José Hermida de la Morteira, Francisco Nóvoa de Sabadelle, idem, 57 vuelto.

Foro, don José Joaquin Losada de Freans, Francisco de Castro de Melias, id., 46 vuelto.

Id., don José Joaquin Losada de Freans, Pedro Gonzalez de Melias, idem, id.

Obligacion, Vicente Maside de Chamarta, don Juan Perez Romero, 1840, 6.

Foro, don José Joaquin Losada de Freans, José Rivero de Ouriz, idem, 12 vuelto.

Id., don Andres Arias de Coira, Francisco Antonio Fernandez de Villariños, id., 42.

Venta, Juan Garcia de Gobas, don Jacinto Sampayo de Castro, 1841, 7 vuelto.

Id., don Juan Andrade, juez de primera instancia de Orense, D. José Maria Perez de Monforte, id., 31.

Foro, Gregorio Vazquez de Santa Maria de Melias, don Juan Bautista Quiroga de Lugo, id., 61 vuelto.

Venta, Juan Perez de Moreiras, don Manuel Gonzalez de Cachamuiña, id., 81.

Id., el juez de primera instancia de Orense, don Pedro Rodriguez del Pereiro, id., 87.

Id., don Juan Maria Cid, juez de primera instancia de Orense, D. Francisco Anta de esta ciudad, 1842, 16.

Id., don Antonio Feijó de Melias, don Antonio Quiroga de Villarino, idem, 19.

Foro, don Benito Sotelo y Castro, Sebastian Lopez de Casanova, id., 36.

Convenio, don Antonio Fernandez de Velle, José Fernandez y otros de Castro, id., 39.

Obligacion, José Gomez Blanco, Antonio Dominguez y Camila Blanco Gomez, id., 50.

Foro, don Fernando de Quintas do Pazo, José Nespereira de Villarino, id., 67 vuelto.

Venta, don Bernardo Maria Pedrayo, Baltasar Pedrayo de Orense, idem, 80.

Id., don Bernardo Maria Pedrayo de Orense, Ceferino Andelo y su muger, id., 81.

Id., don Bernardo Maria Pedrayo de Orense, José Fernandez de Castadon, id., id.

Id., Andres Lorenzo, Francisco Antonio Fernandez de Villarino, 1843, 1.° vuelto.

Id., el juez de primera instancia de Orense, don Francisco Moreiro de idem, id., 8 vuelto.

Id., Carmela do Cabo, Juan Rodriguez de Cachamuiña, id., id.

Id., don Antonio Feijó y Valle, don Francisco Quiroga y Tejeiro de Villarino, id., 15.

Id., el juez de primera instancia de Orense, José Gonzalez de Pregigueiro, id., 21 vuelto.

Id., don Juan Andrade, juez de primera instancia de Orense, don Manuel Paz de idem, id., 24 vuelto.

Id., el juez de primera instancia de Orense, don Antonio Fernandez Bujan, id., 47.

El id., doña Carmen Bermudez, doña Manuela Mosquera de Melias, id., 55.

Id., José Gonzalez y Nóvoa y otros de Barreda, don Benito Puga de Melias, id., 67.

Id., don Antonio Maria de Castro de la Torre, don Manuel Estevez de Celaguantes, id., id.

Id., don Mariano Lloves, Juan Antonio Lamas de Cobelas, id., id.

Id., don Mariano Lloves, juez de primera instancia de Orense, Josefa Fernandez do Moreiras, id., 71 vto.

Id., el juez de primera instancia de Orense, don Pedro Vazquez de Nóvoa de idem, id., 42 vuelto.

Id., doña Juana Sanchez Toca, doña Juana Azpilcueta y sus hermanos, id., 26.

Convenio, Benito Lorenzo y otros da Follateira, Juana Lorenzo de id., idem, 28.

Venta, Jacobo Soto de Santomé, don José Blanco Temes de Ansariz, idem, 30.

Id., el juez interino de primera instancia de Orense, don Manuel Tutor de esta ciudad, id., 66.

Id., el juez de primera instancia de Orense, don Juan Andrade de idem, id., 54.

Id., Jesus Varela de Espinedo, José Duallo y Cayetano Alvarez de Veiga, 1845, 204.

Foro, José Duallo de Melias, Rosendo Balsas do Loña, id., 205.

Venta, el juez de primera instancia de esta ciudad, Diego del Rio de Tibianes, 1846, 218.

Consigna, Eusebio Perez de Lamela, Antonio y Angela Castro, id., 228.

Venta, Domingo Alvarez del Espinedo, Andres Mendez de Ansariz, idem, 252.

Id., doña Maria Concepcion Valcarcel de Tibianes, don Pedro Antonio Cerviño, id., 255.

Id., José Mendez del lugar de Agro, Maria Otero su convecina, idem, 241.

Id., el juez de primera instancia de esta capital, Gaspar do Cabo de la Morteira, id., 243.

Id., el juez de primera instancia de Orense, don Manuel Tutor de idem, id., 276.

Transaccion, José y Eusebio Perez de Lamela y otros, 1847, …

Id., Francisco Pato de Pazo de Vigueira, Angela Otero y Ramon Rodriguez de Cachamuiña, id., 2.

Reintegro, Andres Lorenzo de Villarino, Benito José y otros, id., 5.

Venta, Domingo Nóvoa de Peleiriño, Ramon Fernandez do idem, idem, id.

Id., D. Rafael Gavon y otros, don Pedro Cerviño del Perrito, id., 7.

Id., Serafin Perez de Villarino, Eusebio Somoza de id., id., 4.

Id., Teresa Gonzalez de la Torre, Ramon Allo de Castro de Melias, id., 5.

Foro, don José Joaquin Losada de Frujan, Andres Rodriguez Vaca de Cárdenas, id., id.

Permuta, Ramon Moure de Condado, Vicente de Mira de Cima de Vila, id., 6.

Venta, Manuel Cebreiros de Villavilla, Ramon Moure de Melias, id., idem.

Id., Vicenta Lois de Trios, Antonio Gomez de idem, id., id.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, Vicente Belmonte de idem, id., id.

Id., don Juan Feijó de Concho, don Juan Ramon Canton de Cima de Vila, id., 7.

Id., Santos de Alle de Melias, Juan Gonzalez Liradela de Faramontaos, id., id.

Permuta, Pedro Gomez de San Ciprian de Cobas, Antonio Fernandez de id., id., id.

Venta, José Mendez de Agra, Ramon Fernandez de Melias, id., id.

Id., Juana do Allo de Tiora, Manuel Fernandez de Castro, id., id.

Id., doña Bernarda Gonzalez de Ribadavia, doña Josefa Mosquera de Orense, id., id.

Id., Simon Figueiredo de Melias, Antonio Mendez de Agra de idem, idem, 8.

Id., José Quintana de Cachamuiña, Francisco Perez de id., id., id.

Id., Gregorio Blanco de Moreiras, doña Francisca Penedo de idem, idem, id.

Id., doña Rosa del Campo de Cudeiro, doña Rosa Azpilcueta del Pereiro, id., id.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 4'400 á 4'800 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'800 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'950 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido … 975 fanegas.

Precio medio … 4'553 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

169 vacas, que hacen 46.778 libras de peso.

511 carneros, que hacen 13,793 idem.

260 cerdos que hacen 36.775 idem.

163 terneras.

140 cabritos.

11 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de enero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.